

Nº 6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.

La presente Ordenanza regula la tasa por expedición conforme lo autorizado en el Artículo 106 de la Ley de Bases de régimen local 7/85 y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88 reguladora de la ley de Haciendas Locales.

Hecho Imponible.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, la expedición de certificados de empadronamiento, residencia y convivencia, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4º. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber obtenido beneficio judicial en este sentido respecto a los expedientes que deben surtir efecto en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados como beneficiarios de justicia gratuita.

- b) Así mismo, disfrutará de exención el personal al servicio de este Ayuntamiento por la tramitación de instancias o comunicaciones de régimen interno. Igualmente estarán exentos de esta tasa los representantes políticos por las instancias, comunicaciones y solicitudes de acceso a expedientes que presenten en el ejercicio de su actividad en esta Corporación, así como los representantes de las asociaciones debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento, en las cuestiones referidas a esa asociación.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa contenida en el artículo siguiente.

1. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, de documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final.

Artículo 6º.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y la Secretaría general, para participar en contratos de cualquier clase o naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas, por cada bastanteo **16 euros**.

Epígrafe 2º. Informes técnicos de la Policía Local sobre accidentes de tráfico **90 euros**.

Epígrafe 3º. Informes de actuación policial sobre asuntos no comprendidos en las competencias propias de la Policía Local sobre seguridad ciudadana **10'20 euros**.

Epígrafe 4º. Epígrafe 4º. Copia DIN A4 0,10 €, DIN A 3 0,50 €, DIN A2 1 €, DINA1 2 € Y DINA0 3 € incrementado un 100 % en concepto de gastos de gestión.

Epígrafe 5º Certificados de empadronamiento, de empadronamiento conjunto, de morador único, y de baja en padrón **1 euro** por certificado, salvo para presentar el documento ante el propio Ayuntamiento que será gratuito. Certificados de empadronamiento con referencia a ejercicios anteriores a 1.996, **10 euros**. Los certificados de bienes y propiedades a presentar para solicitudes de justicia gratuita o a presentar ante Servicios Sociales serán gratuitos.

Devengo.

Artículo 7º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a los que se refiere el número 2 de artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal.

Gestión.

Artículo 8º.

1. La tasa se gestiona por el Ayuntamiento de Fuensalida.
2. La gestión de la presente tasa se gestiona a través de autoliquidación.
3. Cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación de los expedientes sujetos al presente tributo, se presentará la consiguiente autoliquidación de la tasa.
4. El ingreso de la tasa se realizará a través de las Entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Fuensalida y será requisito indispensable la acreditación del pago para la tramitación del expediente o solicitud.
5. El abono de la tasa no implicará, en ningún caso la concesión de licencia o aprobación del expediente lo cual será completamente independiente del abono del tributo.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero del 2001, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación por otra ordenanza posterior.

